

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Cisneros Centro Comercial California P.H.
Demandada	Diana María Garcés y otro
dicado	05001 40 03 028 2022 00031 00
Providencia	Requiere apoderado, so pena DT

El apoderado de la parte actora el 8 de los corrientes allega nuevamente al expediente las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación por aviso del codemandado OLMER HERNÁNDEZ SIERRA, vía correo físico (Doc.16).

Revisados los archivos adjuntos a la notificación ratifica el Despacho lo que se había indicado en auto del 27 de julio (Doc.14), cuando se afirmó que **no se envió la totalidad de los anexos de la demanda: faltó copia del memorial por medio de cual se subsanaron los requisitos con sus anexos.** Además, tampoco se adjuntó el resultado del envío.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que realice la notificación por aviso de dicho ejecutado, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección física denunciada en la demanda: enviará al demandado el AVISO que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, copia de la demanda y anexos, memorial de requisitos y anexos, y la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE. Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, no se accede a la solicitud elevada por el profesional del derecho, respecto de que se autorice la notificación por aviso vía electrónica, ya que en la certificación de comunicación electrónica visible en el Doc. 09 se puede observar que la cuenta de correo electrónico señalado para el demandado no existe o no se pudo confirmar:



Certificación de comunicación electrónica No.1020033052515

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020033052515
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Radicado	2022-00031 00
Demandante(s)	DIANA MARÍA GARCÉS CHICA y OTROS
Demandado(s)	EDIFICIO CISNEROS CENTRO COMERCIAL CALIFORNIA P.H.
Nombre del destinatario	OLMER HERNANDEZ SIERRA
Dirección electrónica destino	olmerhys18@hotmail.com
Fecha de la providencia	14-02-20222

RESULTADO	
Resultado no efectivo No fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos.	
⚠ Advertencia	Es posible que el mensaje se hubiera entregado correctamente sin que se recibiera confirmación por parte del sistema de información del destinatario, en el evento que se reciba información posterior que permita concluir que la entrega se realizó correctamente se le indicará.
Fecha/hora del resultado obtenido	21 Jun 2022 18:49
Observaciones	La cuenta de correo electrónico no existe o no se pudo confirmar.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indague ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, el estado del trámite dirigido a la inscripción de la medida de embargo sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5009439, y proceda a informarlo al Despacho.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b476639a1cc7c3bbda33bbabdf6799f6a69f41cbb10d1e161c7819d15bb78bc**

Documento generado en 16/08/2022 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>